



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.

### SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

### ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NÚM. 1.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 26 del actual, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Juan Abad Martínez, don Romo Abad Abad, don Manuel Abad de la Fuente y don Ambrosio Abad Sanchez, ex Concejales del Ayuntamiento de Aldeanueva de Guadalajara, contra la providencia de V. S. de 22 de Junio último, declarando responsables por partes iguales de 196'99 pesetas á todos los individuos que compusieron el Ayuntamiento en el ejercicio de 1898-1899, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las partes interesadas.

Guadalajara 28 de Septiembre de 1900.

El Gobernador,

L. de Irazazabal.

### COMISIÓN PROVINCIAL

La Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo

de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Ptas.	Cénts.
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	26	
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	65	
Idem de vino de 0'50 litros.....	17	
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	85	
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	21	
Litro de aceite.....	1	01
Kilogramo de carbón.....		08
Idem de leña.....		03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 28 de Septiembre de 1900.—El Vicepresidente, Antonio Serrada.—El Comisario de Guerra, Miguel Conde y Fernández.—El Secretario, Luis García del Val.

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DE GUADALAJARA.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento orgánico de 1.ª enseñanza de 6 de Julio último, se anunciarán por concurso único las plazas vacantes que á continuación se expresan:

#### Escuelas elementales de niños.

Distritos municipales.

PUEBLO	Sueldo	Consignación para alquileres
Atanzón.....	625	
Gualda.....	625	25
Málaga del Fresno.....	625	75
Tordesilos.....	625	
Valdepeñas de la Sierra.....	625	

**Escuelas elementales de niñas.**

Hiendelaencina.....	625	»
Robledo.....	625	»
Toba (La).....	625	»
Cañizar.....	625	»
Gárgoles de Abajo.....	625	» 40
Tórtola.....	625	87 50
Tordesilos.....	625	»
Milmarcos.....	625	»
Berninches.....	625	»
Escamilla.....	625	» 65

**Escuelas de ambos sexos.**

Campillo de Ranas.....	625	»
Ciruelas.....	625	» 60
Valdesaz.....	600	»
Riofrio.....	550	» 30
Bustares.....	550	» 15
Tartanedo.....	550	» 25
Yélamos de Arriba.....	550	» 25
Mira bueno.....	550	» 25
Cendejas de la Torre.....	550	»
Valdecubo.....	450	»
Bujalaro.....	450	»
Mágina.....	450	» 25
Torremocha del Pinar.....	450	»
Anchuela del Campo.....	450	» 20
Pinilla de Molina.....	450	»
Olmeda de Jadraque.....	450	» 50
Rueda.....	450	» 35
Vado.....	450	»

*(Se concluirá el número próximo)***Delegación de Hacienda****SUBASTA DE MINAS.**

Las concesiones mineras que se detallan á continuación del presente, han sido anuladas en 23 de Julio último, por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en virtud de hallarse adeudando los cuatro últimos trimestres del impuesto de canon por superficie.

En su consecuencia, esta Delegación de Hacienda, cumpliendo con lo prevenido en el art. 23 del Decreto ley de 29 de Diciembre de 1868 y con las prevenciones que determina el vigente Reglamento, ha acordado se celebren las tres subastas de las propiedades mineras que se dirán, que tendrán efecto en el local que ocupan estas Oficinas, de doce de la mañana á la una de la tarde de los días 24 y 31 de Octubre, y 7 de Noviembre próximo.

Estas tres subastas se verificarán para aquellas minas que en ninguna de las dos primeras hayan tenido postores, y el tipo irreducible para todas ellas, será el que representa su capitalización.

Hasta el momento de verificarse cualquiera de las subastas, el deudor por canon podrá evitar la pérdida de la concesión de la pertenencia ó pertenencias que se subastan, pagando el descubier-to, recargos, costas y trimestres vencidos hasta fin del en que la liberación se haga. Este derecho subsistirá hasta el momento en que el Sr. Presidente de la Junta de subasta levante la sesión en la tercera de ellas. Pasado éste, la liberación no puede verificarse.

**Relación de las minas que se subastan.**

Nombre de la mina	Término á que pertenece	NUMERO de pertenencias.	Clase del mineral.	Canon anual que paga.		Capitalización en venta.	
				Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Cupido.....	Palancares.....	18	Oro.....	270	»	9 000	»
Demasia á Esperanza.....	Hiendelaencina.....	1.245	Plata.....	18	68	622	67
Teodora.....	Semillas.....	137	Hierro.....	822	»	27.400	»
La Marivillosa.....	Idem.....	50	Idem.....	300	»	10.000	»
Serafina.....	Idem.....	16	Idem.....	96	»	3 200	»
Juanita.....	Arroyo de Fraguas.....	26	Idem.....	156	»	5 200	»
Elvira.....	Idem.....	451	Idem.....	2.706	»	90 200	»
Antonia.....	El Ordial.....	124	Idem.....	744	»	24.800	»
Santa Victoria.....	Valverde.....	12	Idem.....	72	»	2 400	»
El Angel.....	Idem.....	38	Idem.....	228	»	7.600	»
Fernanda.....	Palancares.....	74	Idem.....	444	»	13.800	»
Rosario.....	Villares.....	17	Idem.....	102	»	3 400	»
Milagrito.....	La Boderá y Robledo.....	66	Idem.....	396	»	13.200	»
Lucia.....	Gascueña.....	40	Idem.....	240	»	8.000	»
Maria.....	Nava de Jadraque.....	23	Idem.....	138	»	4.600	»
El Similar.....	La Cabrera.....	12	Idem.....	72	»	2.400	»
La Fortuna.....	Sigüenza.....	4	Idem.....	24	»	800	»
La Cabra.....	Semillas.....	12	Idem.....	72	»	2.400	»
La Luz.....	Nava de Jadraque.....	33	Idem.....	198	»	6.600	»
Colorado.....	Idem.....	44	Idem.....	264	»	8.800	»
La Pastora.....	Arroyo de Fraguas.....	16	Idem.....	96	»	3.200	»
Lluvia de Oro.....	Semillas.....	8	Idem.....	48	»	1.600	»
San Antonio.....	Sigüenza.....	15	Petróleo.....	90	»	3 000	»

Guadalajara 29 de Septiembre de 1900—El Delegado de Hacienda, Mariano de la Torre.

## Administración de Hacienda

### Formación de matrículas de la contribución industrial

#### Circular.

Por virtud del Real decreto de 4 de Enero último, que se publicó en este periódico oficial del día 8 del mismo mes, la adaptación de los servicios al año natural exige, que desde 1.º del próximo mes de Octubre, los Ayuntamientos procedan á la formación de las matrículas de la contribución industrial para 1901.

En su consecuencia, estos documentos se hallarán en esta Oficina, precisamente el día 10 de Noviembre próximo, para que puedan estar aprobados el 20 del mismo, según determina el art. 68 del vigente reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Y con objeto de que este servicio de tan reconocida importancia, se cumpla con la oportunidad y acierto que son menester, considero de mi deber hacer algunas observaciones á los Sres. Alcaldes y Secretarios de esta provincia, para que procurando evitar errores y omisiones, no se traduzcan estas más tarde, en motivos de responsabilidad que esta Oficina desea evitar. Para ello se hace preciso no olviden las prevenciones del reglamento, y principalmente las siguientes:

1.ª El modelo á que debe ajustarse la matrícula, es el que se publica y sirvió para el año anterior sin variación alguna, pues el recargo de las cuotas sigue siendo el de 20 por 100 ó sean dos décimas adicionales.

2.ª Con arreglo al art. 71 del citado reglamento, serán incluidos en la matrícula para 1901, todos los industriales que figuren en la del corriente año, los que hayan sido alta durante el mismo y los que pudieran serlo en el periodo de formación de ella, remitiendo inmediatamente á esta Oficina las altas correspondientes que produzcan estos últimos.

Asimismo serán eliminados de la matrícula, todos aquellos industriales cuyas bajas hayan sido aprobadas por esta Administración, así como los contratistas y arrendatarios que terminen sus contratos en 31 de Diciembre, como puede suceder á los de Consumos y del arbitrio de pesas y medidas, incluyendo á los que lo sean para 1901.

3.ª De la matrícula se formarán tres ejemplares; el original para esta Oficina, la primera copia para el Ayuntamiento, y la segunda copia para que se publique en este periódico oficial, según así lo dispone el párrafo 3.º del art. 114 del reglamento. El original se reintegrará con 0'75 céntimos de pesetas cada pliego, y las copias, con 0'10 céntimos.

4.ª Se redactarán por duplicado las listas cobradoras, cuyo reintegro será igualmente de 0'10 céntimos por pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas, lo mismo que las matrículas.

5.ª A cada matrícula original se acompañará certificación en que conste la copia de la sesión celebrada para acordar el tanto por 100 de recargo municipal que haya de cobrarse, y que en ningún caso puede exceder del 16 por 100.

6.ª El recargo municipal que corresponde á las industrias que se ejerzan en más de un término, como son las comprendidas en los epígrafes 111, 113 al 115 y 118, de la tarifa 2.ª, tratantes en ganado, y los ambulantes comprendidos en la sección 2.ª de la tarifa 5.ª, contribuirán desde luego con el 16 por 100, aunque no lo tengan acordado

las Corporaciones, considerándose como cuota del Tesoro.

7.ª Los pueblos en cuyo término municipal no se ejerza industria alguna, remitirán sin escusa certificación en que se acredite aquél extremo, según lo determina el art. 67 del ya citado reglamento, y bajo la responsabilidad que marca el párrafo 6.º del 172.

8.ª Las altas y bajas que se produzcan durante los meses de Noviembre y Diciembre, y que por estar confeccionadas las matrículas, no se hayan podido incluir ó excluir de ellas, deberán reproducirse en 1.º de Enero de 1901, para evitar perjuicios á los interesados y al Tesoro, para lo cual, los Sres. Alcaldes, al remitirlas á esta Administración, consignarán en ellas la nota correspondiente.

9.ª Terminada la matrícula, será expuesta al público por espacio de diez días, lo cual se anunciará por medio de pregones y carteles en los sitios de costumbre, para que los que se consideren agraviados con el señalamiento de cuotas, formulen las reclamaciones que crean del caso. Se unirá á la matrícula certificado que acredite haber estado expuesta durante el plazo reglamentario y que se han presentado ó no reclamaciones contra la misma.

10. Al final de la matrícula, y en la forma que indica el modelo, se extenderá además del resumen por cada una de las cuatro tarifas y primera sección de la 5.ª, una escala de cuotas sin comprender los recargos, que expresará como la misma indica, el número de contribuyentes y cuotas. La matrícula que carezca de esta escala, será devuelta.

11.ª Las fábricas de luz eléctrica que no lleven funcionando más de un año, se incluirán, desde luego, en la matrícula, pero las que se basen de esa fecha se eliminarán siendo adicionadas cuando esta Administración les señale oportunamente la cuota que les corresponda, con arreglo al promedio de producción diaria, dato que no puede ser conocido hasta los primeros días de Diciembre, época en que la matrícula estará ya aprobada.

12.ª Si la investigación provincial ó regional en su día, observase que en las matrículas han dejado de incluirse industriales que debieran figurar en las mismas, por descuido ó negligencia, de los Alcaldes y Secretarios, las responsabilidades que se exijan con tal motivo, no serán solo á los contribuyentes, si que también á las referidas Autoridades, por haberlas consentido, siendo de aplicación en este caso el art. 172 del reglamento. Además que no se concibe que en un pueblo más ó menos grande se defrauden los intereses del Tesoro por el concepto que nos ocupa, sin que la Autoridad local se aperciba de ello. Lo cual, por otra parte, es atentatorio á los propios intereses que administra y representa, y por los que debe velar constantemente, pues cuanto más aumenta la matrícula, tanto más corresponde percibir por recargos municipales, resultado evidentemente beneficioso para el Municipio al par que para el Tesoro.

Y 13.ª Aprovecha esta oficina de mi cargo la ocasión de publicarse esta circular para llamar la atención de los Sres. Alcaldes que retienen en su poder más tiempo del que debieran, las altas presentadas por los industriales, hecho que pudiera traer aparejada alguna responsabilidad, y en su consecuencia, debo prevenirles que en el acto de ser presentadas las altas ó bajas, las anotarán

en el registro que necesariamente deben llevar, de conformidad á lo que dispone el art. 120 del reglamento, comprobando las altas por medio de sus Agentes dentro del término de tercero día, é informando en ellas si se hallan ó no conformes con la tarifa, clase ó concepto á que corresponde la industria ejercida. Si de la comprobación resultasen exactas, se incluirán en la relación que previene el art. 125, invitando en otro caso al industrial á que la rectifique, de conformidad con lo que dispone el art. 121 en su caso 2.º y á cuyos preceptos por lo general, no se dá debido cumplimiento.

Expuesto lo que antecede, he de consignar que esta Administración no se halla dispuesta á tolerar demoras injustificadas, si los trabajos no se ejecutan en el plazo señalado, y que hará uso de los medios coercitivos que establece el art. 70 del reglamento, á fin de evitar las responsabilidades que por su tolerancia pudiera exigirle la Superioridad, si el servicio de que se trata, no queda ultimado oportunamente.

Guadalajara 29 de Septiembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

(Los modelos se publicarán en el número del miércoles).

## DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

El día 30 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Zaorejas, ó quien haga sus veces, la primera subasta acordada por el Sr. Gobernador civil para llevar á cabo el aprovechamiento de 162 árboles de pino, procedentes de derribos por los vientos y utilizables solo para leñas en los montes números 104 y 106 del Catálogo, bajo el tipo de 72'90 pesetas.

El aprovechamiento se hará con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Guadalajara 28 de Septiembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

## COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

### ANUNCIOS.

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoría de Utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que el día 10 de Octubre próximo á las once de su mañana, se celebrará en dicho Establecimiento, sito en la calle del Estudio, número 14, un concurso para adquirir los artículos siguientes:

Petróleo

Jabon común.

Carbón vegetal; y

Leña gruesa seca.

Todo en la cantidad necesaria para las atenciones del servicio.

Y al objeto de que las personas que deseen presentar proposiciones, las cuales deberán estar extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, é ir acompañadas de la cédula personal y muestras de los artículos que puedan verificarlo, se hace público el acto por medio del presente anuncio.

Guadalajara 27 de Septiembre de 1900.—Miguel Conde y F.

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios administrativos de esta plaza.

Hace saber: Que no habiéndose obtenido resultado en la primera y segunda subastas celebradas el día 24

de Agosto y 28 de Septiembre últimos para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas y ganados del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en esta Plaza desde el día en que se designe hasta el 31 de Octubre de 1901 y un mes más si conviniere á la Administración militar, se convoca por el presente anuncio á los que deseen interesarse en la primera convocatoria de proposiciones particulares, que tendrá lugar el día 22 del actual á las doce su mañana, en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle del Estudio núm. 14, con el propio objeto y bajo las mismas condiciones y precios mencionados en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 111, correspondiente al día 14 de Septiembre último, y que rigieron en la segunda subasta intentada.

Los pliegos de condiciones y de precios límites se encontrarán además de manifiesto en dicha Comisaría de Guerra, de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días laborables.

Las cantidades de pan y pienso que se calcula podrán necesitarse durante el año del contrato, serán aproximadamente las siguientes:

Pan, 100.581 raciones.

Cebada, 18.983 idem.

Paja, 1.238 quintales métricos.

Dichas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

El remate se verificará con estricta sujeción á los requisitos consignados en el pliego de condiciones y mediante la presentación de proposiciones, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª (una peseta) y arregladas al formulario que se inserta á continuación.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1900.—El Comisario de guerra, Miguel Conde y F.

### Modelo de proposición.

D. N. N. y N., vecino de... domiciliado en... con cédula personal de... clase, núm... expedida en... con fecha... que exhibe, enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites, según los cuales ha de ser contratado desde el día que se designe hasta el 31 de Octubre de 1901 y un mes más si conviniere á la Administración militar, el suministro de pan y pienso á fuerzas y ganados del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza, se comprometo á realizar este servicio con sujeción á las condiciones establecidas, por los precios siguientes:

Por cada ración de pan... céntimos de peseta (expresado en letra.)

Por cada ración de cebada... céntimos de peseta (expresado en letra.)

Por cada quintal métrico de paja... pesetas... céntimos (expresado en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

## PARTE NO OFICIAL

### Pérdida de una perra

El miércoles 26 de Septiembre último, desapareció de esta ciudad una perra de caza, blanca, con manchas canela, rabona, marca dos narices, encima de los ojos dos lunares; lleva collar dorado.

Se suplica á la persona que se la haya encontrado, lo participe á su dueño Bernardino Olmeda, que vive calle de Jaúdenes, número, 66, el que dará una gratificación.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.